

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI NIT. 890.301.160-1 Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999.

Entre los suscritos, por una parte: **HUMBERTO ARIAS BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.126 expedida Cali, quien actúa en calidad de representante legal de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI identificada con el NIT. 890.301.160-1, personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 1407 de fecha mayo 18 de 1962, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y debidamente registrada en el Ministerio del Deporte, Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como organismo principal de la Administración Pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte; quien para los efectos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se denominará la DEUDORA, y, por otra parte, LOS ACREEDORES, cuya identificación se encuentra relacionadas en el Anexo 1, han suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI presentó a consideración de la Superintendencia de Sociedades, la promoción de un ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que Mediante escrito radicado con el número 2024-01-609322 del 02 de julio de 2024, el representante legal de la Asociación Deportivo Cali, solicitó la aceptación a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999.

Conforme al análisis Efectuado en los documentos presentados con la radicación anteriormente señalada, la superintendencia de sociedades realizó algunas observaciones, a través del oficio No. 301-184915 del 29 de julio de 2024.

A través del escrito radicado el 14 de agosto de 2024, con el número 2024- 01-734837, el señor HUMBERTO ARIAS BEJARANO, actuando en calidad de presidente y

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

representante legal de la Asociación, respondió el requerimiento realizado por la Superintendencia de sociedades.

Con base en la información remitida, la Superintendencia verificó que la ASOCIACION DEPORTIVO CALI cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 6° de la Ley 550 de 1999 y 9 de la Ley 1445 de 2011, en lo correspondiente, para ser aceptada a la promoción de un acuerdo de reestructuración.

Con Oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398) la ASOCIACION DEPORTIVO CALI fue admitida a la promoción de un acuerdo de reestructuración de la ley 550 de 1999.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 90 de 2000, se designó como promotor, el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con teléfonos 8842503 – 8842435 celular 315-5503991 y quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo entre el 28 de octubre de 2024 y 20 de noviembre de 2024, en la Ciudad de Cali - Valle del Cauca, convocatoria debidamente publicada en prensa y a través de la página web del promotor, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente ACUERDO. Así las cosas, concilió con algunos ACREEDORES de la concursada, precisando el monto de sus ACREENCIAS y los votos que determinan su participación para la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que con base al artículo 26 de la ley 550 de 1999, los acreedores presentaron objeciones a las decisiones del promotor a que se refiere el artículo 25 ibídem, demandas que fueron radicadas ante el despacho para que por medio del proceso verbal sumario en única instancia se resolvieran. Finalmente, las objeciones que se definieron en audiencia fueron:

FONDO DE EMPLEADOS ASOCIACION DEPORTIVO CALI: audiencia que se celebró el 5 de marzo de 2025. Resolviendo el despacho negar las pretensiones solicitadas por el Fondo.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CAJA DE COMPENSACION COMFANDI: audiencia celebrada el 05 de abril de 2025. Resolviendo el despacho incluir en el proyecto de graduación y créditos, las facturas 36079654, 36139331, 36152884 y 36153845 Y rechazar las demás pretensiones.

ACCIONA S.A: Audiencia celebrada el 08 de abril 2025 a las 8:30 a.m. Resolviendo el despacho negar las pretensiones solicitadas por el acreedor.

CESAR AUGUSTO PINZON: presentó demanda verbal sumaria, para que se resolviera la objeción planteada en la reunión de determinación de acreencias, sin embargo, no cumplió con la carga procesal de notificar la subsanación de la demanda a la concursada y al promotor, por lo que el despacho declaró el desistimiento tácito.

BANCO DE OCCIDENTE: Audiencia celebrada el 22 de julio y el 6 de agosto de 2025. Resolviendo el despacho graduar y calificar el crédito del banco en segunda clase de prelación.

Respecto a los acreedores: DANIEL AZCARATE, CARLOS ARMANDO MARIN PILONIETA, JF SPORTMANAGEMENT CORP, DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS y CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, los cuales fueron representados a través de abogada apoderada, Dra. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, presentaron demandas de objeción a la Superintendencia. Sin embargo, posteriormente radicaron retiro de las objeciones para tener como desistidas en su totalidad las formuladas y se diera continuidad al proceso de reestructuración empresarial, conforme a lo previsto a la ley 550 de 1999.

Terminados los procesos verbales sumarios, que resolvieron las objeciones a través de la Superintendencia de Sociedades, el promotor procedió a modificar la graduación y calificación de créditos, quedando en firme las acreencias y derechos de votos. (anexo 2), para la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, de que trata el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso Primero de la ley 550 de 1999, con la ejecutoria de los autos Números 2024-840-00065, 2024-840-00075,2024-9-840-00068, 2025-840-00005 y 2025-840-00006, todos con

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

fecha del día 02/09/2025, el día 9 de septiembre de 2025, se dio inicio al termino establecido en la precitada norma, para la negociación del acuerdo de Reestructuración empresarial.

Que este ACUERDO es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación corrigiendo las deficiencias que presenta la deudora, en su organización y funcionamiento; con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL.

Que para facilitar la negociación de este ACUERDO y atendiendo la facultad otorgada por el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 550 de 1999, el promotor está en capacidad de coordinar la suscripción del mismo, por comunicación sucesiva a todos los acreedores, de manera presencial, virtual o mixta y por medio de la página web del promotor.

En virtud de lo anterior, los suscritos la ASOCIACION DEPORTIVO CALI- DEUDORA y LOS ACREEDORES celebramos el siguiente:

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, tiene como finalidad primordial, permitir la recuperación y conservación de la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo, mediante la normalización de sus relaciones crediticias y contractuales. Con ello, se busca garantizar el cumplimiento progresivo y ordenado de las obligaciones contraídas con sus acreedores, conforme a las condiciones económicas y financieras actuales de la Asociación.

Este acuerdo tiene, además, como objetivos específicos:

- Reorganizar y sanear la estructura financiera de la empresa, facilitando el pago de sus pasivos mediante fórmulas viables de reestructuración.
- Evitar la cesación definitiva de pagos y prevenir su liquidación.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

- Restaurar la capacidad operativa y competitiva de la sociedad en el mercado.
- Generar un ambiente de confianza entre la DEUDORA y sus ACREEDORES.
- Garantizar el respeto de los derechos de todos los acreedores reconocidos en el proceso, conforme a los principios de legalidad, igualdad y transparencia.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable, conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente ACUERDO.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, verificando que los gastos de funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a LOS ACREEDORES en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999 y el código civil.

CLAUSULA 2. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999 y la ley 1445 de 2011, las disposiciones sobre ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicha reglamentación.

CLAUSULA 3, OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4^o y 34^o de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3 del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, el mismo se entiende legalmente obligado a la

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo, quienes sean titulares de créditos reconocidos por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y el Promotor, en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, relacionados en el Anexo 1 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los ACREEDORES de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada entre el promotor y los acreedores, el día veinte (20) de noviembre de 2024. Las objeciones que no se conciliaron en esta reunión, fueron resueltas por la Superintendencia de Sociedades en audiencia pública, ante las demandas presentadas por los acreedores, tramitadas como proceso verbal sumario.

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las OBLIGACIONES reconocidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y en las condiciones que aquí se han fijado, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. La ASOCIACION DEPORTIVO CALI sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia.

Dichas OBLIGACIONES se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero)

II. COMITÉ DE VIGILANCIA

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá un COMITÉ DE VIGILANCIA en el cual se encuentren representados los ACREEDORES con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencia en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- 1) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1)..
- 2) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 3) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 4) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).
- 5) Acreedores Internos –Representantes legales de la Deudora.
- 6) Promotor o su delegado. (Art 33. Numeral 1)

COMPOSICION COMITÉ DE ACREEDORES

EN REPRESENTACIÓN DE	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Acreeedores Laborales	Martínez Pabón Eliana	Cardona Vásquez Maritza
entidades de seguridad social y entidades públicas	DIAN	Municipio de Santiago de Cali
Instituciones financieras	Bancolombia	Banco de Occidente.
Acreeedores Externos	Estadio Deportivo Cali, propiedad	Katherine Mendoza.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

	Horizontal	
Acreeedores Internos –Representantes legales de la Deudora.	Humberto Arias Bejarano	Eduardo Calderón Awakon
Promotor (Art 33. Numeral 1)	Gustavo Trujillo Betancourt	

PARAGRAFO 1: En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiendo por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de EL COMITÉ DE VIGILANCIA. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

PARAGRAFO 2: la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, así como el Promotor o su designado participan en EL COMITÉ DE VIGILANCIA con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este COMITÉ hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada representante de los acreedores en EL COMITÉ DE VIGILANCIA, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el caso en concreto, las decisiones serán tomadas por tres (3) de los cinco (5) miembros, representantes de las categorías a quienes la ley les asigna derecho a voto.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

PARAGRAFO 7: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de LOS ACREEDORES de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI incorporados en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

PARAGRAFO 8: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contra la ASOCIACION DEPORTIVO CALI.

PARAGRAFO 9. Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 10. La primera reunión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA será citado por el Promotor del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, serán las siguientes.

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos, para la adecuada atención de las acreencias de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI

2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.

4. Interpretar el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS conforme a las reglas previstas en el mismo.

5. Verificar las causales de incumplimiento del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA NOVENA: CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, LOS ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, se clasifican en las siguientes clases:

1. Primera Clase: Laborales y Fiscales
2. Segunda Clase: Prendarios
3. Tercera Clase: Hipotecarios
4. Cuarta Clase: Proveedores Estratégicos
5. Quinta Clase: Externos quirografarios

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI se cancelarán LAS OBLIGACIONES de acuerdo con el siguiente orden de prelación legal.

1. **Plazo del acuerdo de REESTRUCTURACION:** 120 meses, 10 años.

Forma de pago en meses:

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1.1 Periodo de Gracia: 24 meses.

1.2 ACREENCIAS LABORALES: se pagarán en 12 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En doce (12) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de gracia. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,5% Mv, en su equivalente 6,168% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en doce (12) cuotas, contadas a partir de finalizado el plazo total de pago de los acreedores laborales. Los referidos pagos, se realizaran los días veintiocho (28) de cada mes.

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

1.3 ACREENCIAS FISCALES Y PARAFISCALES.: se pagarán en 48 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En cuarenta y ocho (48) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores laborales. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,5% Mv, en su equivalente 6,168% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en cuarenta y ocho (48) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores laborales. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

1.4 ACREENCIAS CON GARANTIA PRENDARIA (SEGUNDO GRADO): se pagarán en 6 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En seis (6) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Fiscales y parafiscales. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,4% Mv, en su equivalente 4,9,07% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en seis (6) cuotas, mensuales iguales contados a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Fiscales y parafiscales. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

1.5 ACREENCIAS CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA (tercera clase): se pagarán en 12 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En doce (12) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Prendarios. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,3% Mv, en su equivalente 3,660% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en doce (12) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Prendarios. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

1.6 ACREENCIAS PROVEEDORES ESTRATEGICOS: se pagarán en 6 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En seis (6) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Hipotecarios. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,2% Mv, en su equivalente 2,427% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en seis (6) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Hipotecarios. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1.7 ACREENCIAS QUIROGRAFARIAS: se pagarán en 12 meses, de la siguiente manera:

Amortización del capital: En doce (12) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Proveedores Estrategicos. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago: Se reconocerán intereses, a una tasa de 0,1% Mv, en su equivalente 1,207% E.A; los cuales se causarán desde la fecha de inicio de su pago total, hasta el vencimiento de esta clase de acreedores. Los citados intereses, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, en doce (12) cuotas, mensuales iguales contadas a partir de finalizado el periodo de pago, destinado a los acreedores Proveedores Estrategicos. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Indexación: El valor insoluto de las obligaciones, será indexado con el IPC del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma.

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS están relacionadas en los siguientes anexos: ANEXO 1, que contiene las acreencias ciertas y obligaciones contingentes, ANEXO 2, que contiene los derechos de votos reconocidos por el promotor; ANEXO 3 que contiene el escenario financiero, flujo de caja y; ANEXO 4 que contiene la relación de votos que suscribe el presente ACUERDO

CLAUSULA 11. En desarrollo del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, los ACREEDORES aceptan la propuesta de pago de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI .

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero ACUERDO DE

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS" que forma parte integral de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una OBLIGACIÓN cedida o subrogada sea exigible la cesión del crédito deberá tener el aval del promotor y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la OBLIGACIÓN.

CLAUSULA 14. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada indexado con el IPC certificado por el DANE y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia.

CLAUSULA 15. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente Acuerdo, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente ACUERDO por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente ACUERDO.

CLAUSULA 16. PAGO DE OBLIGACIONES. La ASOCIACION DEPORTIVO CALI podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS las obligaciones reconocidas dentro del mismo, mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

CLAUSULA 17. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás ACREEDORES.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CLAUSULA 18. Si un ACREEDOR desiste del cobro de una o varias OBLIGACIONES, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el ACREEDOR registrado desiste de su cobro y extingue la OBLIGACIÓN o cualquier otro concepto que se relacione con la misma, a cargo de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI.

CLAUSULA 19. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: la ASOCIACION DEPORTIVO CALI o el funcionario que este considere competente para el efecto, entregará a EL COMITÉ DE VIGILANCIA, en cada una de sus reuniones o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

La ASOCIACION DEPORTIVO CALI informará a EL COMITÉ DE VIGILANCIA los pagos que se vayan a general con motivo de las sentencias o conciliaciones que originen gasto informando el detalle del acreedor beneficiario, su apoderado, el concepto, el juzgado y la suma debida.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI impone a los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

IV. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 20. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, son los siguientes:

1ª Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 21. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno

3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

4°. Las Cláusulas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en su totalidad.

CLAUSULA 22. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL COMITÉ DE VIGILANCIA deberá acudir en primer lugar, al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 23. La interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA: se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

interpretación. En este evento, en la respectiva acta, EL COMITÉ DE VIGILANCIA plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, Anexo 3, en la aplicación de las reglas que, sobre modificación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, establece posteriormente en este documento y en concordancia con las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

V. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 24. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contiene un tratamiento equitativo por grupos de ACREEDORES por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7ª del artículo 58 de la Ley 550 de 1999

3. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS no afecta, ni vulnera la autonomía, en la Constitución Política y en las leyes.

4. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. Todas las OBLIGACIONES causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

VI. REGLAS DE MODIFICACIÓN

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CLAUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO, Para la modificación del acuerdo se aplicarán las disposiciones contenidas los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 26. CLAUSULA DE SALVAGUARDA. La presente cláusula de salvaguarda tiene como finalidad evitar la celebración de una audiencia de incumplimiento o el inicio de un trámite de reforma del acuerdo de reestructuración, cuando se presenten situaciones coyunturales del mercado o demás circunstancias imprevistas que pueden ser subsanadas en un término no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de su ocurrencia; ante el advenimiento de situaciones coyunturales del mercado y demás circunstancias imprevistas que afecten las condiciones operacionales, administrativas y financieras del deudor concursado. Será una decisión discrecional del deudor concursado, optar por la aplicación de este mecanismo y que podrá ser utilizado solo dos (2) veces en el desarrollo del acuerdo
PARAGRAFO: el uso de la cláusula de salvaguarda en ningún caso modificará el plazo fijado para el cumplimiento del acuerdo. Las modificaciones de plazo requerirán reforma siguiendo las directrices de la ley 550 de 1999.

El representante legal, informará al comité de acreedores, el uso de la cláusula de salvaguarda.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 27. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es de obligatorio cumplimiento para la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 28. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, los siguientes eventos:

a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

EL COMITÉ DE VIGILANCIA verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550

CLAUSULA 29. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de los acreedores a las obligaciones que les correspondan en virtud del presente Acuerdo de Reestructuración faculta a la empresa deudora para solicitar ante la autoridad competente las medidas necesarias para garantizar la ejecución del acuerdo, incluyendo la suspensión de las acciones individuales que interfieran con su desarrollo, y la adopción de las sanciones que correspondan.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 30. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999 el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el COMITÉ DE VIGILANCIA y ratificado por la reunión de acreedores que se lleve a cabo, para tomar las respectivas decisiones de conformidad con lo previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y la ley 550 de 1999.
4. Cuando EL COMITÉ DE VIGILANCIA verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y que no permitan su ejecución, y LOS ACREEDORES decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el acuerdo no haya sido aprobado válidamente, es decir, no se hayan cumplido las mayorías requeridas por la ley para su adopción.
7. Cuando no se hubieren observado los requisitos legales de procedimiento, publicidad o notificación a los acreedores y demás interesados.
8. Cuando se afecten gravemente los principios de legalidad, transparencia o igualdad entre los acreedores de igual clase, sin justificación objetiva o razonable.
9. Cuando se compruebe que el acuerdo fue aprobado con base en información falsa, incompleta o manipulada, o cuando se haya incurrido en fraude o simulación.
10. Cuando se haya incurrido en vicios del consentimiento, tales como dolo, fuerza o error, en la aprobación del acuerdo por parte de uno o varios acreedores.
11. Cuando el deudor incumpla de manera grave o reiterada los términos del acuerdo, afectando el pago oportuno y proporcional de las acreencias.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a LOS ACREEDORES para comunicar la terminación

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos LOS ACREEDORES a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, en la reunión asistirán los miembros del EL COMITÉ DE VIGILANCIA y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz, pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 31. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 550 de 1990, los efectos de la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, son los siguientes:

1. Cuando el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

Información relativa a los ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por cualquiera de los supuestos previstos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado.

X. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 32. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, Durante el trámite y la ejecución del acuerdo, el deudor, los acreedores, el promotor y los demás terceros intervinientes en el proceso, deberán comportarse con sujeción a los principios de la buena fe, lealtad, transparencia, colaboración y legalidad.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 33. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad.

CLAUSULA 34. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se inscribirá en el Registro de Información del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) - Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración Pública, conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999. Esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte del último de los ACREEDORES requerido para su celebración. De igual forma, el texto

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

del acuerdo se depositará ante la Superintendencia de Sociedades, como entidad nominadora.

CLAUSULA 35. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente ACUERDO.

CLAUSULA 36. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS una vez sea votado por la mayoría necesaria para la celebración del acuerdo, el promotor de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, i) registrará el acuerdo en el Ministerio del Deporte (Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) ii) publicará el acuerdo, en la página WEB: <https://trujilloabogados.com.co/promotoria-reestructuracion-ley-550-de-1999/>.

También quedará a disposición de todos los acreedores en las oficinas de la concursada, Asociación Deportivo Cali iii) se depositará el acuerdo, ante el despacho de la Superintendencia de Sociedades iv) se publicará en un diario de amplia circulación nacional, la noticia de aprobación del acuerdo.

Esta publicidad tiene como finalidad garantizar que el acuerdo, produzca efectos frente a terceros y se haga exigible y vinculante para todos los acreedores reconocidos, incluidos aquellos que no participaron en la votación o que se opusieron.

CLAUSULA 37. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo 1.

CLAUSULA 38. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS constituye una transacción colectiva entre la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en el anexos 2.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CLAUSULA 39. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mediante la suscripción de las hojas de votación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS anexas al presente.

CLAUSULA 40. NOVACION. Las obligaciones a cargo del deudor concursado, Se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan. Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara; que la celebración del presente acuerdo, no constituye novación.

CLAUSULA 41. CONVERSION A SOCIEDAD ANONIMA. En ejercicio de lo previsto en el artículo 17 de La Ley 550 de 1999 y de conformidad con el Título II, artículos 4 y 5 de la Ley 1445 de 2011, la institución Deportivo Cali y sus acreedores, acuerdan que la Asociación Deportivo Cali podrá convertir la naturaleza societaria de la Asociación a Sociedad Anónima (S.A.), durante la ejecución del acuerdo de reestructuración empresarial. Para ello, se deberán agotar los requisitos y formalidades que sean necesarios y a los que se refieren las leyes, en esta materia.

PARÁGRAFO: Con la celebración del presente acuerdo de Reestructuración empresarial, la deudora concursada queda autorizada, para realizar la conversión de la institución a S.A., con sujeción a la normatividad vigente en la precitada materia y aprobación del órgano de dirección de la asociación.

HUMBERTO ARIAS BEJARANO

C.C. No. 94429126

Representante legal de ASOCIACION DEPORTIVO CALI

NIT. 890.301.160-1

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

C.C 14.440.142

Promotor.